Para Pobres de ſolemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

DON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Aſsiſtente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Juſticias, Miniſtros, y perſonas qualeſquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de eſtos nueſtros Reynos, y Señorìos, à quien lo contenido en eſta nueſtra Carta tocare, y fuere notificada, y à cauno, y qualquier de vos, en vueſtros diſtritos, y juriſdicciones, ſalud, y gracia: Sabed, que Thomàs Corrales de la Serna, en nombre de Fr. Juan Ruiz Caſtaño, Comiſſario de Corte, y Procurador General de la Orden de San Franciſco, en eſta Familia Ciſmontana, nos hizo relacion, que à noticia de ſu parte, y ſuya, en ſu nombre era venido, que por reſolucion de nueſtra Real Perſona de doce de Septiembre del año paſſado de ſetecientos y quarenta y ſiete, entre otras coſas, ſe hallaba exceptuado de cargas concejiles, alojamientos, bagages, y otros, un Syndico de cada Convento de San Franciſco; mediante lo qual, y para que ſe obſervaſſe, y guardaſſe por todas, y qualeſquier Juſticias de eſtos nueſtros Reynos, nos ſuplicò fueſſemos ſervido mandar librar Proviſion, con inſercion del Real Decreto de eſſempcion de Syndicos de la Orden de San Franciſco, para que en ſu obſervancia, y cumplimiento, vos las dichas Juſticias le guardaſſeis, y cumplieſſeis, baxo de graves penas, y apercibimientos; y que à los traslados impreſſos

de

de dicha Provision, firmados del Infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del nuestro Consejo, se les diesse tanta fee, y credito, como à su original. Lo que visto por los del nuestro Consejo, teniendo presente lo resuelto por nuestra Real persona en Decreto de doce de Septiembre de el año passado de setecientos y quarenta y siete, dirigido al nuestro Consejo de Hacienda, por el que se manda, que para evitar los graves perjuicios que se ocasionaban à nuestro Real Servicio, Vassallos pobres, y à la Causa publica de estos nuestros Reynos, por el excessivo numero que havia de personas essemptas de Oficios, y cargas concejiles, sean de ningun valor, ni efecto los indultos, y preheminencias concedidas à los Vecinos, à quien se encarga, y nombra por Thesoreros, Cobradores, Cogedores de Padrones, y otras cargas Reales, y Concejiles, y que solo se exima de ellas un Syndico de cada Convento de San Francisco, y no mas; y esto se ha de entender menos en aquello que no estuviere vendido. Y para que tenga efecto lo resuelto en esta parte, por nuestra Real persona se acordò expedir esta nuestra Carta, por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones señaladamente, en los donde huviere Conventos de la Orden de N. P. S. Francisco, que siendo con ella requeridos, no molesteis, ni permitais sea molestado el Syndico, que estuviesse nombrado, ò nombrare en los Pueblos donde residieren Conventos de esta Orden, ni los obligueis à que acepten, usen, ni sirvan los cargos de Thesoreros, Cobradores, Cogedores de Padrones, y otras cargas Reales publicas, y concejiles, ni sobre ello les hagais agravio, molestia, ni bejacion, declarando, como declaramos ser libres, y essemptos de estos cargos, y gabelas, à cuyo fin dareis todas las ordenes, y providencias, que se requieran, por ser assi nuestra voluntad; y no hagais lo contrario, pena la de nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara; sola qual mandamos à qualquier Escri-

va-

vano , que fuere requerido con eſta nueſtra Carta , la nõtifique à quien convenga , y de ello dè Teſtimonio. Y queremos, que al traslado impreſſo de ella , firmado del Infraſcrito nueſtro Secretario , Eſcrivano de Camara mas antiguo , y de Govierno del nueſtro Conſejo , ſe le dè la miſma fee, y credito , que à ſu original. Dada en Madrid à veinte dias del mes de Marzo de mil y ſetecientos quarenta y nueve años. Gaſpar , Obiſpo de Oviedo. Don Joſeph Bermudez. Don Joſeph Manuel de Roxas. Don Pedro Colòn. El Marquès de los Llanos. Yo Don Miguèl Fernandez Munilla , Secretario del Rey nueſtro Señor , y ſu Eſcrivano de Camara , la hice eſcrivir por ſu mandado , con acuerdo de los de ſu Conſejo. Regiſtrada. Diego de la Fuente. Por el Chanciller Mayor , Diego de la Fuente.

Es Copia de la Real Proviſsion original , de que certifico.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.